UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0220-CU-2025
Piura, 16 de abril del 2025

VISTO:

El Expediente N° **000176-0201-25-1** y N° **000644-0107-25-7** que contiene el Oficio N° 030-2025-UPG-FCCAA-UNP del 30.Ene.2025 y Documento S/N del 03.Mar.2025, que presentan el Director de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Administrativas y los 14 Decanos de la Universidad Nacional de Piura, sobre solicitud de modificación del "DIRECTIVA PARA LA EJECUCIÓN DE OTRAS RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS A FAVOR DEL PERSONAL ACTIVO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA QUE PARTICIPA EN SUS ACTIVIDADES GENERADORAS DE RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS". Asimismo, el Informe N° 061-2025-UPYM-UNP del 27.Mar.2025, el Informe N° 070-2025-UPYM-UNP del 09.Abr.2025, el Oficio N° 837-2025-OCAJ-UNP del 11.Abr.2025, el Oficio N° 1759-R-UNP-2025 del 16.Abr.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: *"(…) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (…)"*;

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: *"(…) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (…)"*; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante **Resolución de Consejo Universitario N° 0804-CU-2024** del 27.Dic.2024, se aprobó la **"DIRECTIVA PARA LA EJECUCIÓN DE OTRAS RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS A FAVOR DEL PERSONAL ACTIVO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA QUE PARTICIPA EN SUS ACTIVIDADES GENERADORAS DE RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS"** (en adelante la Directiva);

Que, ahora bien, con Oficio N° 030-2025-UPG-FCCAA-UNP del 30.Ene.2025, el Director de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Administrativas, plantea observaciones a la Directiva y solicita su modificación. Asimismo, con Documento S/N del 03.Mar.2025, suscrito por los 14 Decanos de la Universidad Nacional de Piura, se alcanza al Despacho Rectoral la propuesta de modificación de la Directiva, para su evaluación y aprobación correspondiente;

Que, con Informe N° 061-2025-UPYM-UNP del 27.Mar.2025 e Informe N° 070-2025-UPYM-UNP del 09.Abr.2025, suscritos por el Mgtr. Eddie A. Gómez Caramantin, Jefe de la Unidad de Planeamiento y Modernización, señala textualmente lo siguiente:

"(…) - RESPECTO a la base legal y al Art. 1º "Objeto de la Directiva", este despacho está de acuerdo.
- RESPECTO al Art. 2º "Alcance de la Directiva" que señala que la principal actividad de la UNP es brindar servicios de educación superior dirigidos a la formación de profesionales idóneos a través de sus diferentes facultades, y amparados en el artículo 54° de la Ley N° 30220 - Ley

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0220-CU-2025
Piura, 16 de abril del 2025

Universitaria, se permite que las universidades nacionales se financien con actividades que las ayuden debido a que los recursos económicos asignados por el estado son insuficientes para atender las necesidades de la comunidad universitaria.
- RESPECTO al Art. 3° "Requisitos para el otorgamiento", que indica que el otorgamiento de las retribuciones económicas, consideradas en la Directiva se debe otorgar previa verificación de la disponibilidad financiera respectiva.
- RESPECTO a la modificación del Art. 4° "Definición de actividades generadoras de recursos de la DIRECTIVA PARA LA EJECUCIÓN DE OTRAS RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS A FAVOR DEL PERSONAL ACTIVO DE LA UNP QUE PARTICIPA EN SUS ACTIVIDADES GENERADORAS DE RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS", este despacho está de acuerdo. Así mismo la propuesta de Directiva señala en su página 5 que las retribuciones del comité de gestión y apoyo administrativo será como tope máximo el 30% del INGRESO BRUTO (Supervisión 6%; Coordinador General 6%; Coordinador Académico-Administrativo 5.5%; Apoyo administrativo 5%; Secretaria 4% y Apoyo logístico 3.5%) En la página 5, punto 5.2 "Unidades y Programas académicos de las facultades", PRADET, PITSP, CURSOS DE FORMACIÓN CONTINÚA, PROGRAMA DE CERTIFICACIÓN PROGRESIVA Y OTRAS UNIDADES QUE SE DESARROLLEN A FUTURO, la distribución del Comité de gestión será como tope máximo 27.5%, y las retribuciones del personal docente de los Programas académicos no varían en la nueva propuesta según su grado académico (S/. 80 y S/. 100).
En la página 7, punto 5.3 sobre los centros e institutos productivos adscritos a la alta dirección (CPR, C. INFORMÁTICA, I. Idiomas, Hospital U y Edit. Universitaria), sus retribuciones aumentan el 5% (Ver cuadro N° 02), llegando al tope máximo de 30%; Sin embargo, IDEPUNP manejará una distribución diferente, como tope máximo el 5.5% del ingreso bruto: Director del centro productivo (1.25%), Coordinador académico (0.8%), Coordinador administrativo (0.8%), Secretario Técnico (0.8%), Asistente administrativo (0.55%), Secretaria (0.4%), tres personales de apoyo logístico (0.3% cada uno).
En la página 8, del punto 5.4 sobre la Escuela de Posgrado de la UNP, la nueva directiva pone como tope máximo 18.25% del ingreso bruto y establece que las retribuciones a docentes expositores o jurado bajo cualquier modalidad de contratación es de S/. 110 u S/. 80 según su grado académico; así mismo los costos operativos de la EPG tendrán como tope el 8% y los costos operativos de la Unidad de Posgrado tendrán como tope máximo 5% del ingreso bruto.
En la página 9 del punto 5.5 sobre Procesos de admisión en las diferentes secciones de posgrado la propuesta establece lo mismo de la Directiva 2024 (RES. N° 804), 30% como tope máximo.
Según lo solicitado por el Director de la Unidad de Posgrado de la FCCAA en su OFICIO N° 30-2025-UPG-FCCAA-UNP (H.T 176-201-25-1), los puntos del 1 al 4 ya han sido considerados en la propuesta de la nueva Directiva 2025, y el quinto punto quedó con S/. 200 y S/. 150 como hora académica dictada, según la Directiva 2024 y continuando para la propuesta del presente año. Así mismo las retribuciones en las secciones de los programas de la EPG serían de la siguiente manera:

- *Supervisión: Rector (S/. 1200); Director de la EPG (S/. 1200); Decano (S/. 800) y DGA (S/. 500)*
- *Comité Asesor de EPG y UPG: Asesor Académico (S/. 500) y Asesor Administrativo (S/. 500)*
- *(EPG) Apoyo Académico: Secretario Académico (S/. 1000); Secretaria de Secretaria Académica (S/. 600); Auxiliar (S/. 400); Secretaria Dirección (S/. 500); Asistente Administrativo (S/. 800) y Apoyo logístico (S/. 400).*
- *Unidades EPG: Director de la Unidad de EPG (S/. 1200) Y Coordinador (S/. 1000)*
- *(UPG) Apoyos Administrativos: Apoyo administrativo UPG (S/. 600); Apoyo Maestría (S/. 600); Apoyo logístico maestría (S/. 400); Apoyo administrativo doctorado (S/. 600); Apoyo académico doctorado (S/. 600); Apoyo logístico doctorado (S/. 400).*

Lo concerniente a otorgar una subvención mensual al comité asesor también deberá ser incluido en la modificación de la Directiva.
Y finalmente respecto al Decreto Supremo N° 313-2019, que incrementa la compensación económica del señor rector y vicerrectores de universidades nacionales y que a su vez prohíbe la percepción de cualquier otro ingreso, asignación, retribución, estimulo, subvención, compensación económica y beneficios de cualquier naturaleza por cualquier concepto o fuente de financiamiento, en especie o dinero; y siendo el actual rector encargado un docente principal elegido por la Asamblea Universitaria por un periodo de tiempo determinado, debería

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0220-CU-2025
Piura, 16 de abril del 2025

considerársele en las retribuciones de la propuesta de Directiva 2025, y como lo indica el Artículo 88 "Derechos del docente", inciso 88.5, el docente puede participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados según sus competencias y las necesidades de la institución Universitaria Pública.
3. CONCLUSIÓN. Esta Unidad otorga opinión favorable a la solicitud de modificación de la Directiva para la ejecución de otras retribuciones y complementos a favor del personal activo de la UNP, Sin otro en particular, hago propicia la ocasión para expresar las muestras de mi consideración y estima.";

Que, mediante Oficio N° 837-2025-OCAJ-UNP del 11.Abr.2025, la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica emite opinión legal, señalando textualmente lo siguiente: *"(…) habiendo evaluado la propuesta presentada por los Decanos y de las observaciones advertidas por el Director de la Unidad de Posgrado FCCAA - Doctorado en Ciencias Administrativas de la UNP, Dr. Carlos Larrea Venegas, a través del Oficio Nº 030-2025-UPG-FCCAA-UNP; se verifica que la Unidad de Planeamiento y Modernización de la UNP, en el marco de sus competencias, ha emitido opinión favorable a la solicitud de modificación de la Directiva para la ejecución de otras retribuciones y complementos a favor del personal activo de la UNP. En este sentido, en -base al principio de confianza- que rige en la Administración Pública, por el cual se entiende que el Jefe de la Unidad de Planeamiento y Modernización de la UNP, ha actuado en el marco de sus competencias y no habiendo efectuado ninguna observación; corresponde que se declare PROCEDENTE lo solicitado, para lo cual, se debe REMITIR lo actuado a Consejo Universitario, para que dicho órgano de Gobierno actúe conforme a sus atribuciones conferidas por ley y se emita el documento resolutivo correspondiente, teniendo en cuenta que según el Art. 174.2 del Estatuto de la UNP, el Consejo Universitario tiene como atribuciones la de: "Dictar, modificar y hacer cumplir el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros Reglamentos internos especiales.";*

Que, mediante Oficio N° 1759-R-UNP-2025 del 16.Abr.2025, el Titular del Pliego de la Universidad Nacional de Piura, hace llegar a la Secretaria General el presente expediente y dispone se agende en Sesión de Consejo Universitario su aprobación;

Que, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 174° numeral 174.2 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura concordante con el artículo 59° numeral 59.2 de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, dentro de las atribuciones del Consejo Universitario, se encuentra la siguiente: ***"Dictar, modificar y hacer cumplir el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros Reglamentos internos especiales."*** mediante Sesión Extraordinaria N° 06 del 16.Abr.2025, el Consejo Universitario aprobó declarar procedente lo solicitado;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (…), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, *"El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (…)."* Señalando dentro de sus funciones, *"inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera";*

Que, estando a lo acordado por Consejo Universitario en **Sesión Extraordinaria Nº 06 del 16.Abr.2025** y a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0220-CU-2025
Piura, 16 de abril del 2025

conferidas y con visto de la Unidad de Planeamiento y Modernización, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaria General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR, la **"DIRECTIVA PARA LA EJECUCIÓN DE OTRAS RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS A FAVOR DEL PERSONAL ACTIVO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA QUE PARTICIPA EN SUS ACTIVIDADES GENERADORAS DE RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS"** aprobada con Resolución de Consejo Universitario N° 0804-CU-2024 del 27.Dic.2024 y que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución, en virtud de las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, la notificación de la presente Resolución y su anexo a todas las unidades de organización académicas y administrativas de la Universidad Nacional de Piura, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR, al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución y la "DIRECTIVA PARA LA EJECUCIÓN DE OTRAS RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS A FAVOR DEL PERSONAL ACTIVO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA QUE PARTICIPA EN SUS ACTIVIDADES GENERADORAS DE RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS" modificada, a la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el "Portal Institucional" (www.unp.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

Anexo:
- **"DIRECTIVA PARA LA EJECUCIÓN DE OTRAS RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS A FAVOR DEL PERSONAL ACTIVO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA QUE PARTICIPA EN SUS ACTIVIDADES GENERADORAS DE RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS".**

c.c.: RECTOR, VR. ACAD, VRI, DGA, URH, OPYPTO, OCAJ, FACULTADES (14), ARCHIVO
23 copias/VAGV/kvnf.

Universidad Nacional de Piura
Secretaría General
Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARIA GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DR. ENRIQUE RAMIRO CACERES FLORIÁN
RECTOR (e)

DIRECTIVA N° 001-2025-UNP

"DIRECTIVA PARA LA EJECUCIÓN DE OTRAS RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS A FAVOR DEL PERSONAL ACTIVO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA QUE PARTICIPA EN SUS ACTIVIDADES GENERADORAS DE RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS"

Aprobada con Resolución de Consejo Universitario N° 0804-CU-2024 del 27 de diciembre del 2024

Modificada con Resolución de Consejo Universitario N° 0220-CU-2025 del 16 de abril del 2025

PIURA – PERU

DIRECTIVA N° 001-2025-UNP

MODIFICACIÓN DE DIRECTIVA PARA LA EJECUCIÓN DE OTRAS RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS A FAVOR DEL PERSONAL ACTIVO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA QUE PARTICIPA EN SUS ACTIVIDADES GENERADORAS DE RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS

(Modificada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 220-CU-2025 del 16 de Abril de 2025)

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Universidad Nacional de Piura que es la institución de mayor jerarquía académica en la región, sustentada por su historia y desarrollo, a la que la región y la nación encarga crear y difundir conocimiento, cultura, ciencia y tecnología; goza de personería jurídica de derecho público interno, licenciada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (**SUNEDU**) cuya comunidad académica está orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial.

Se rige por las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado Peruano, Ley N° 30220 – Ley Universitaria, los incluidos en su Ley N° 13531 – Ley de Creación de la UNP, su Estatuto y Reglamento General, los mismos que constituyen las normas básicas de su régimen de autogobierno, así como por la normativa de desarrollo de éste, goza de patrimonio propio para el desarrollo de sus funciones y la consecución de sus fines. La Universidad Nacional de Piura, está integrada por docentes, estudiantes y graduados.

La actividad principal de la Universidad Nacional de Piura es brindar servicios de educación superior que están dirigidos a la formación de profesionales idóneos a través de sus diferentes Facultades.

Teniendo en cuenta que, la Universidad Pública en nuestro País no es atendida por el estado con los recursos económicos suficientes necesarios, lo que permite gestionar a nuestra iniciativa la captación de recursos propios que ayuden a financiar su presupuesto y su plan de desarrollo, pero sin comprometer sus fines primordiales, su esencia, su razón de ser y porque cuenta con los elementos necesarios para ello, en concordancia con los prescrito en el Artículo 54 de la Ley N°30220- Ley Universitaria.

En este sentido y con la finalidad de mejorar la eficiente y eficaz utilización de los ingresos que se generen por la actividad económica que desarrolle la UNP, es necesario distinguir las actividades que se desarrollan, con la finalidad de una administración eficiente de los recursos directamente recaudados.

II. BASE LEGAL

La aplicación de la presente Directiva se sustenta en lo prescrito en los dispositivos legales siguientes:

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley Nro. 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
3. Ley Nro. 29733 - Ley de Protección de los Datos Personales.
4. Ley N° 13531 – Ley de Creación de la UNP.
5. Ley Nro. 30220 - Ley Universitaria.
6. Ley Nº 31520 - Ley que reestablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas
7. Decreto Legislativo N°1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto.
8. Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto (en lo que corresponda)
9. Ley N° 31953 - Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2024
10. Decreto Supremo N° 082-2019-EF – TUO de la Ley Nro. 30225 - Ley de Contrataciones del Estado.
11. Decreto Supremo N° 344-2018-EF – Reglamento de la de la Ley Nro. 30225 - Ley de Contrataciones del Estado.
12. Decreto Supremo Nro. 043-2003-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de las Ley Nro. 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

13. Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
14. Decreto Supremo N° 313-EF – Aprueban Compensación ECONÓMICA A RECTOR Y VICERRECTORES
15. Estatuto de la Universidad Nacional do Pura
16. Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura.
17. Reglamento de Organización y Funciones de la UNP (ROF-UNP) aprobado por Resolución N°627-CU-2023 - ROF-UNP - 2023
18. Resolución del Consejo Directivo Nº 058-2019-SUNEDU/CD - Otorgan Licencia Institucional a la Universidad Nacional de Piura para ofrecer el servicio educativo superior universitario en su sede.
19. Resolución N° 0313-CU-2021 del 08 de setiembre del 2021: Se activen todas las modalidades de titulación existentes en la Universidad Nacional de Piura, antes de la entrada en vigencia de la Ley N°30220-Ley Universitaria para aquellos egresados de nuestra universidad, que iniciaron antes de la entrada en vigencia de la Ley Universitaria, hasta el 31 de diciembre del 2022.
20. Ley 32141 - Ley que modifica la Ley 30220, ley universitaria, a fin de fortalecer la institucionalidad de las universidades publicas licenciadas;

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

La presente Directiva tiene como objeto establecer las normas y procedimientos necesarios para asegurar una distribución razonable de recursos destinados a compensar el esfuerzo del personal activo de la Universidad Nacional de Piura en apoyar a la generación de recursos a través de las actividades productivas y de prestación de servicios de la Institución.

Artículo 2º Alcance

La presente Directiva es de aplicación a lo siguiente:

a. Los Centros, Laboratorios, Institutos Productivos de Bienes y Prestación de Servicios, adscritos a las Facultades de la Universidad Nacional de Piura
b. Unidades y Programas Académicos de las Facultades
c. Centros e Institutos Productivos de bienes y prestación de servicios dependientes de la alta dirección y administración central
d. Actividades coyunturales generadoras de recursos
e. Procesos de admisión general en la universidad nacional de Piura
f. Otras unidades que se desarrollen a futuro con aprobación del Consejo Universitario

Artículo 3º Requisitos para el otorgamiento de otras retribuciones al personal activo de la UNP que participa en las actividades generadoras de recursos propios

El otorgamiento de las retribuciones económicas, consideradas en la presente Directiva es una retribución o incentivo a los miembros de los Comités de Gestión, directores u otras formas de Dirección, personal docente, así como al personal administrativo activo que participan como apoyo al desarrollo de las actividades generadoras de recursos por el trabajo adicional a sus labores habituales regulares.

Este incentivo o retribución se otorgará previa verificación de la disponibilidad financiera respectiva, es decir cuando quede demostrado que los Ingresos son mayores a sus Egresos.

Artículo 4º Definición de actividades generadoras de recursos

Las actividades generadoras de recursos consideradas en la presente, son aquellas que pueden autofinanciar su desarrollo y costos de producción y sus ingresos deben ser intangibles para otras actividades diferentes a la unidad generadora del recurso. De esta manera se cautela que se priorice el cumplimiento de los compromisos financieros de la unidad generadora.

Siendo así, para establecer los COSTOS DE DESARROLLO, PRODUCCIÓN Y UTILIDADES se considera lo siguiente:

Las retribuciones de docentes y personal administrado que conforman los comités de gestión, comisión central, personal directivo y personal administrativo, bajo cualquier modalidad de contratación, tendrán un % de tope máximo con respecto a los INGRESO BRUTO y este monto formara parte de los COSTOS DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN de la actividad productiva.
La UTILIDAD resultante de dichas actividades constituye recursos de la universidad y se destinan prioritariamente a la investigación para el cumplimiento de sus fines. Cabe precisar que la UTILIDAD es el monto que queda después de haber cumplido con los COSTOS DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DE LA ACTIVIDAD.

Artículo 5º Distribución de los ingresos de las actividades de las unidades generadoras de recursos directamente recaudados:

5.1 Los Centros e Institutos Productivos de Bienes y Prestación de Servicios adscritos al Vicerrectorado de Investigación.

Estructura de los Centros e Institutos Productivos de Bienes y Prestación de Servicios adscritos a la Facultades denominados:

1. CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y PRODUCCIÓN AGRÍCOLA - CIPA (Facultad de Agronomía)
2. CENTRO PRODUCTIVO LABORATORIO DE ANALISIS DE SUELOS, AGUA Y PLANTA (Facultad de Agronomía)
3. CENTRO PRODUCTIVO Y DE INVESTIGACION GRANJA DE ZOOTECNIA (Facultad de Zootecnia)
4. INSTITUTO DE INFORMÁTICA (Facultad de Ingeniería Industrial)
5. INSTITUTO METAL MECANICA (Ingeniería Industrial)
6. CENTRO DE ENSEÑANZA E INVESTIGACION AGROINDUSTRIAL (Ingeniería Industrial)
7. CENTRO DE PRODUCCION PANADERIA UNIVERSITARIA (Ingeniería Industrial)
8. CENTRO PRODUCTIVO Y DE INVESTIGACION DE LA FACULTAD DE ARQUITECTURA Y URBANISMO
9. COLEGIO DE APLICACIÓN (Facultad de Ciencias Sociales y Educación)
10. CENTRO DE PRODUCCIÓN DE ESTUDIOS GEOLÓGICOS, GEOTÉCNICOS Y MECÁNICA DE SUELOS
11. (Facultad de Ingeniería de Minas)
12. CENTRO PRODUCTIVO DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA DE PETROLEO (Facultad de Ingeniería de Minas)
13. CENTRO DE PRODUCCIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE INGENIERÍA QUÍMICA (Facultad de Ingeniería de Minas)
14. CENTRO PRODUCTIVO DE CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORÍA (Facultad de Ingeniería Civil)
15. CENTRO PRODUCTIVO LABORATORIO DE CONTROL DE CALIDAD (Facultad de Ingeniería Pesquera)
16. CENTRO PRODUCTIVO PARCELA BIO ECOLÓGICA DE CURUMUY (Facultad de Ciencias)
17. CENTRO CYBERMANAGEMENT (Facultad de Ciencias Administrativas)
18. OTRAS UNIDADES QUE SE DESARROLLEN A FUTURO CON APROBACION DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

LOS GASTOS DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN
Serán establecidos por el Comité de Gestión respetando los topes máximos.

Retribuciones del Comité de Gestión y apoyo administrativo
Cada Centro e Instituto Productivo de Bienes y Prestación de Servicios adscrito a las Facultades de la Universidad Nacional de Piura, estará bajo la conducción de un Comité de Gestión, integrado por dos docentes ordinarios, el que será designado por el Decano con Resolución Decanal.
Así mismo, podrá disponer de apoyo de personal docente y administrativo en la ejecución de sus actividades generadoras de recursos.

Cuando el comité de gestión lo estime conveniente, se puede contratar un especialista externo como asesor o miembro de un equipo técnico de la actividad productiva, cuyos haberes serán regulados por la oferta - demanda del servicio especializado.
Los casos que no se contemplen por la naturaleza del proceso productivo o la Responsabilidad en el Directorio serán autorizados mediante Resolución Rectoral.

Las retribuciones del comité de gestión y apoyo administrativo será COMO TOPE MAXIMO el 30 % del INGRESO BRUTO, tendrán la siguiente estructura y serán distribuidos:

a.	Supervisión	6.00 %
b.	Coordinador General	6.00 %
c.	Coordinador Académico-Administrativo	5.50 %
d.	Apoyo administrativo	5.00 %
e.	Secretaria	4.00 %
f.	Apoyo Logístico	3.50 %

- Por la naturaleza y la magnitud de la actividad productiva–académica, la estructura puede ser modificada por la Autoridad Competente del Centro Productivo con el visto bueno del Decano.
- Asimismo, la estructura que establece esta directiva está sujeta a modificatorias en base a la revisión y actualización del estatuto, reglamento y otros documentos de gestión.
- El 30 % no es restrictivo, pudiendo el titular del pliego aumentarlo en función de la naturaleza de la actividad y el monto de inversión necesario para su adecuado funcionamiento

Costos operativos
Serán establecidos por el Comité de Gestión en función a la magnitud y naturaleza de la actividad productiva.

UTILIDAD
El 100% de la UTILIDAD será retenida a favor de la UNP
UTILIDAD TOTAL (INGRESO BRUTO – COSTOS DE DESARROLLO Y PRODUCCION) generada en cumplimiento al Artículo 54 de la Ley N°30220-Ley Universitaria "La utilidad resultante de dichas actividades constituye recursos de la universidad y se destinan prioritariamente a la investigación para el cumplimiento de sus fines.

5.2 Unidades y Programas Académicos de las Facultades

El otorgamiento de retribuciones a favor del Comité de Gestión, personal docente y administrativo de las Unidades y Programas Académicos Generadoras de Recursos Propios, que tienen a cargo las diferentes Facultades de la UNP, sólo se efectuará cuando exista el financiamiento respectivo.
El número de alumnos para cada programa será establecido por cada Facultad para cubrir los costos de DESARROLLO Y PRODUCCION.

1. PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO Y MONITOREO DE TESIS (PRADET)[1]
2. PROGRAMA DE TITULACIÓN POR INFORME DE SUFICIENCIA PROFESIONAL (PITSP)
3. CURSOS DE FORMACION CONTINUA
4. PROGRAMAS DE CERTIFICACION PROGRESIVA

[1] **PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO Y MONITOREO DE TESIS (PRADET). Se incluye a los provenientes de Universidades con Licencia Denegada.**

Por Resolución de Consejo Universitario N° 673-CU-2022 del 03 de noviembre del 2022, se aprueban los mismos parámetros para el caso de Bachilleres provenientes de Universidades con Licencias Denegadas en concordancia con la Resolución de Consejo Universitario N° 0328-CU-2021 del 08 de setiembre del 2021 que **APROBÓ** el ***REGLAMENTO PARA EL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO DE BACHILLER Y TÍTULO PROFESIONAL DE ESTUDIANTES PROVENIENTES DE UNIVERSIDADES NO LICENCIADAS*** según acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Académica Virtual del 09 de junio del 2021

5. OTRAS UNIDADES QUE SE DESARROLLEN A FUTURO CON APROBACION DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

LOS GASTOS DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN
Serán establecidos por el Comité de Gestión respetando los topes máximos.

Retribuciones del comité de gestión y apoyo administrativo
Las Unidades y Programas Académicos Generadoras de Recursos Propios, que tienen a cargo las diferentes Facultades de la UNP de la Universidad Nacional de Piura, estarán bajo la conducción de un Comité de Gestión, integrado por tres docentes ordinarios, el que será designado por el Decano con Resolución Decanal. Así mismo, podrá disponer de apoyo de personal docente y administrativo en la ejecución de sus actividades generadoras de recursos.

Cuando el Comité de Gestión lo crea conveniente, se puede contratar un profesional externo especializado como docente o asesor en los programas de titulación, cuyos haberes serán regulados por la oferta demanda.

Retribuciones del comité de gestión y apoyo administrativo será COMO TOPE MAXIMO el 27.5 % del INGRESO BRUTO, tendrán la siguiente estructura y serán distribuidos:

a. Supervisión	4.00 %
b. Coordinador General	5.00 %
c. Coordinador Académico	4.00 %
d. Coordinador Administrativo	4.00 %
e. Coordinador de Investigación	3.50 %
f. Apoyo administrativo	3.00 %
g. Apoyo académico	2.50 %
h. Apoyo Logístico	1.50 %

- La estructura que establece esta directiva está sujeta a modificatorias en base a la revisión y actualización del estatuto, reglamento y otros documentos de gestión.
- El 27.5 % no es restrictivo, pudiendo el titular del pliego aumentarlo en función de la naturaleza de la actividad y el monto de inversión necesario para su adecuado funcionamiento

Costos operativos
Serán establecidos por el Comité de Gestión en función a la magnitud y naturaleza de la actividad productiva.

Las retribuciones del personal docente que participa en los programas se debe considerar:

Docente con maestría	
(Docentes expositores/ asesores/ miembro de jurado)	S/ 80.00 hora
Docente con doctorado	S/ 100.00 hora
(Docentes expositores/ asesores/ miembro de jurado	

Para el PRADET las retribuciones al docente asesor se efectuarán en 4 armadas considerando el avance del proyecto e informe final de tesis; para las retribuciones del docente jurado se efectuará en 02 armadas por aprobación del proyecto de tesis y sustentación del informe final de tesis.
Para el PITSP las retribuciones al docente instructor se efectuarán en dos armadas y al docente jurado se efectuarán en 01 armada al sustentar el informe de suficiencia.

UTILIDAD

El 100% de la UTILIDAD será retenida a favor de la UNP

UTILIDAD TOTAL (INGRESO BRUTO – COSTOS DE DESARROLLO Y PRODUCCION) generada en cumplimiento al Artículo 54 de la Ley N°30220-Ley Universitaria "La utilidad resultante de dichas actividades constituye recursos de la universidad y se destinan prioritariamente a la investigación para el cumplimiento de sus fines.

5.3 CENTROS E INSTITUTOS PRODUCTIVOS DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEPENDIENTES DE LA ALTA DIRECCIÓN (RECTORADO).

1. INSTITUTO DE ENSEÑANZA PREUNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA-IDEPUNP
2. CENTRO PRODUCTIVO DEL RECTORADO (Rectorado)
3. CENTRO DE INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES (Oficina del Telecomunicaciones e Informática)
4. INSTITUTO DE IDIOMAS
5. HOSPITAL UNIVERSITARIO
6. EDITORIAL UNIVERSITARIA
7. OTRAS UNIDADES QUE SE DESARROLLEN A FUTURO CON APROBACION DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

LOS GASTOS DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN

Serán establecidos por el Comité de Gestión respetando los topes máximos.

Retribuciones del comité de gestión y apoyo administrativo

Cada Centro e Instituto Productivo de Bienes y Prestación de Servicios adscrito a la Alta Dirección y Administración Central de la Universidad Nacional de Piura, estará bajo la conducción de un Comité de Gestión, integrado por tres docentes ordinarios, el que será designado por el Rector con Resolución Rectoral. Así mismo, podrá disponer de apoyo de personal docente y administrativo en la ejecución de sus actividades generadoras de recursos

Las retribuciones del comité de gestión y apoyo administrativo será COMO TOPE MAXIMO el 30 % del INGRESO BRUTO, tendrán la siguiente estructura y serán distribuidos:

a.	Supervisión	6.00 %
b.	Coordinador General	6.00 %
c.	Coordinador Académico-Administrativo	5.50 %
d.	Apoyo administrativo	5.00 %
e.	Secretaria	4.00 %
f.	Apoyo Logístico	3.50 %

<u>EN EL CASO INSTITUTO DE ENSEÑANZA PREUNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA-IDEPUNP:</u>

Debido al nivel de recaudación el IDEPUNP tendrán una distribución diferente.

Las retribuciones del Comité de Gestión y apoyo administrativo tendrán COMO TOPE MAXIMO el 5.5 % del INGRESO BRUTO, con la siguiente estructura y serán distribuidos:

a.	Director del Centro Productivo	1.25 %
b.	Coordinador Académico	0.80 %
c.	Coordinador Administrativo	0.80 %
d.	Secretario Técnico	0.80 %
e.	Asistente administrativo	0.55 %
f.	Secretaria	0.40 %

g.	Apoyo Logístico 1	0.30 %
h.	Apoyo Logístico 2	0.30 %
i.	Apoyo Logístico 3	0.30 %

- Por la naturaleza y la magnitud de la actividad productiva, la estructura puede ser modificada por la Autoridad Competente del Centro Productivo con la aprobación del RECTOR.
- La estructura que establece esta directiva está sujeta a modificatorias en base a la revisión y actualización del estatuto, reglamento y otros documentos de gestión.

Costos operativos
Serán establecidos por el Comité de Gestión en función a la magnitud y naturaleza de la actividad productiva.

UTILIDAD
El 100% de la UTILIDAD será retenida a favor de la UNP
UTILIDAD TOTAL (INGRESO BRUTO – COSTOS DE DESARROLLO Y PRODUCCION) generada en cumplimiento al Artículo 54 de la Ley N°30220-Ley Universitaria "La utilidad resultante de dichas actividades constituye recursos de la universidad y se destinan prioritariamente a la investigación para el cumplimiento de sus fines.

5.4 Escuela de Posgrado -EPG de la Universidad Nacional de Piura[2]

Las retribuciones a otorgarse en las secciones de los Programas de Doctorado y Maestría, dependientes de cada Facultad, de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura, sólo serán percibidas en tanto exista gestión académica y se garantice el autofinanciamiento de sus actividades.

LOS GASTOS DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN
serán establecidos por el Comité de Gestión respetando los topes máximos.

Retribuciones del Comité de Gestión y apoyo administrativo
Calculo en base al 100% del INGRESO BRUTO:

Las retribuciones del Comité de Gestión y apoyo administrativo será COMO TOPE MAXIMO el 18.25 % del INGRESO BRUTO, distribuido de la siguiente forma:

a.	Supervisión - Decano	4.00 %
b.	Director de la Escuela de posgrado	4.00% por cada Unidad
c.	Director de la Unidad de Posgrado	0.00 %
d.	Coordinador de Sección de Maestría o Doctorado	7.00 %
e.	Apoyo académico – administrativo	3.25 % por cada Programa

Las retribuciones del personal docente jurado, bajo cualquier modalidad de contratación, que participa en ellos programas se debe considerar:

Docente con grado de doctor	S/ 110.00 hora
Docente con grado de magister	S/ 80.00 hora

La hora de clase dictada en la EPG dependerá del grado académico del docente

---

[2] **ESTATUTO UNIVERSIDAD NACIONAL DE PPIURA**
Artículo 195. El Decano tiene las atribuciones y obligaciones siguientes:
195.4. Designar al Secretario Académico, a los directores de las Escuelas Profesionales, Director de la Unidad de Investigación y la Unidad de Posgrado, así como a los coordinadores de las Unidades de Extensión Universitaria.

195.6 Dirigir la actividad académica de la Facultad a través de los Directores de Departamento, los Directores de las Escuelas Profesionales, Unidades de Posgrado y Unidades de Extensión Universitaria.

Docente con grado de doctor s/200.00
Docente con grado de magister s/150.00

Costos operativos
Serán establecidos por el Comité de Gestión en función a la magnitud y naturaleza de la actividad productiva.

Costos operativos de la Escuela de Posgrado
Los costos de operación de la Escuela de Posgrado tendrán COMO TOPE MAXIMO el 8 % del INGRESO BRUTO.

Costos operativos de la Unidad de Posgrado
Los costos de operación de la Unidad de Postgrado tendrán COMO TOPE MAXIMO el 5 % del INGRESO BRUTO.

UTILIDAD
El 100% de la UTILIDAD será retenida a favor de la UNP
UTILIDAD TOTAL (INGRESO BRUTO – COSTOS DE DESARROLLO Y PRODUCCION) generada en cumplimiento al Artículo 54 de la Ley N°30220-Ley Universitaria "La utilidad resultante de dichas actividades constituye recursos de la universidad y se destinan prioritariamente a la investigación para el cumplimiento de sus fines.

5.5 Procesos de admisión en las diferentes secciones de posgrado se compensará con las retribuciones siguientes.
A través de la presente directiva se normará el otorgamiento de retribuciones para el personal docente y administrativo, en las diferentes modalidades de contratación, que integren las diferentes comisiones del Proceso Admisión en las diferentes secciones de posgrado de la UNP.

LOS GASTOS DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN

Retribuciones del personal docente y administrativo
Las retribuciones serán establecidas por la Comisión Central del examen considerando, como máximo, el 30% del Ingreso bruto, según la siguiente distribución:

DESCRIPCION	%	CANTIDAD
COMISION CENTRAL		
PRESIDENTE	3.63%	1
MIEMBRO 1 - Elaboración	3.55%	1
MIEMBRO 2 - Calificación	3.44%	1
COMISION ELABORACION DE PRUEBA		
DECANO ELABORACION c/u	3.17%	2
COMISION SUPERVISION DE PRUEBA Y OTRAS COMISIONES		
MIEMBROS DECANOS Y DIRECTOR DE ESCUELA c/u	3.06%	10
RESPONSABLE DEL PROCESO Y APOYO LOGISTICO		
DIRECTOR DE ADMISION	2.68%	1
ASISTENTE DOCENTE	1.34%	1
DIRECTOR DE ADMINISTRACION		
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION	1.34%	1

COORDINADORES PROGRAMA		
COORDINADORES DOCTORADO c/u	1.07%	9
COORDINADORES MAESTRIA c/u	1.07%	25
SECRETARIO ACADEMICO POSGRADO	1.07%	1
APOYO PERSONAL ADMINISTRATIVO		
APOYO LOGISTICO	1.51%	1
APOYO INFORMATICO c/u	1.34%	2
PERSONAL ADMINISTRATIVO APOYO	1.15%	1
PERSONAL POSGRADO c/u	0.53%	3
JEFE OTI	0.53%	1
CHOFER DE POST GRADO	0.31%	1
CHOFER DEL PRESIDENTE DE LA COMISION	0.31%	1
APOYO PERSONAL LOCADOR		
LOCADOR POSGRADO	0.53%	1
LOCADOR ADMISION c/u	0.53%	2
	100.000%	

La cantidad de personal puede ser modificada a criterio de la Comisión Central
Cuando la Comisión Central lo crea conveniente, se puede contratar personal externo especializado, para garantizar o mejorar el desarrollo del examen.

Costos operativos
Serán establecidos por la Comisión Central en función a la magnitud y requerimientos específicos del Proceso de Admisión.

5.6 ACTIVIDADES CONYUNTURALES GENERADORAS DE RECURSOS

Se entiende como actividades coyunturales generadoras de recursos aquellas que su origen no corresponde a través de los Centros, Institutos, Unidades productivas o Programas definidos en la presente Directiva y que pueden desarrollarse a través de las facultades.
Es el caso de cursos de extensión, especializaciones, diplomados, seminarios, congresos y otros. Los recursos generados por estas actividades coyunturales, se distribuirán de la siguiente manera:

Calculo en base al 100% de la utilidad

Retención a favor de la UNP	50%
Retención a favor de la Facultad, instituto, centro, programa o unidad productiva	20%
Inversión y reinversión	30%

5.7 PROCESOS DE ADMISIÓN GENERAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

A través de la presente directiva se normará el otorgamiento de retribuciones para el personal docente y administrativo, en las diferentes modalidades de contratación, que integren las diferentes comisiones de los Procesos Admisión en la UNP.

LOS GASTOS DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN

Retribuciones del personal docente y administrativo
La retribución del personal docente y administrativo serán establecidos por la Comisión Central considerando, como máximo, el 30% del Ingreso bruto, según la siguiente distribución:

DESCRIPCION	%	CANTIDAD
COMISION CENTRAL		
PRESIDENTE	2.58%	1
MIEMBRO 1 - Elaboración	2.53%	1
MIEMBRO 2 - Calificación	2.45%	1
COMISION ELABORACION DE PRUEBA		
DECANO ELABORACION c/u		2
COMISION SUPERVISION DE PRUEBA Y OTRAS COMISIONES		
MIEMBROS DECANOS Y DIRECTOR DE ESCUELA c/u	2.18%	10
ADMINISTRACION DEL PROCESO DE ADMISION		
DIRECTOR DE ADMISION	1.90%	1
ASISTENTE DOCENTE	0.95%	1
APOYO LOGISTICO		
COORDINADORES c/u	0.33%	26
ELABORACION DE EXAMEN		
DOCENTE JURADO c/u	0.54%	14
DOCENTE INFORMATICO	0.76%	1
TECNICO IMPRESIÓN RESPONSABLE I Y II	0.33%	1
AUXILIAR DE IMPRENTA c/u	0.16%	7
RESPONSABLE DE ALIMENTACION	0.16%	1
AUXILIAR DE ENFERMERIA	0.16%	1
SEGURIDAD c/u	0.16%	2
MOTORISTA	0.16%	1
ELECTRICISTA	0.16%	1
GASFITERO	0.16%	1
CHOFER	0.16%	1
APLICACIÓN EXAMEN		
DOCENTES VIGILANTES c/u	0.22%	124
CALIFICACION DE EXAMEN		
DOCENTE COMPUTO	0.68%	1
APOYO LOGISTICO		
GERENTE ADMINISTRATIVO	1.09%	1
AREA DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES		
JEFE DE LA UNIDAD SERVICIOS GENERALES	0.22%	1
JEFE DEL AREA DE SS. GG. c/u	0.16%	5
CHOFER DE ADMISION	0.16%	1
CHOFER DE APOYO ADMISION c/u	0.11%	2
CHOFER DE APOYO AUTORIDADES c/u	0.05%	4
PERSONAL DE LIMPIEZA c/u	0.08%	15
JEFE CENTRO DE FOTOGRAFO	0.16%	1
APOYO DEL CENTRO FOTOGRAFICO c/u	0.08%	4
PERSONAL SEGURIDAD c/u	0.08%	29
SEGURIDAD AUTORIDADES c/u	0.05%	3

APOYO EN PROCESOS DE INSCRIPCION		
APOYO LOGISTICO	0.49%	1
APOYO INFORMATICO c/u	0.54%	2
APOYO ADMINISTRATIVO ADMISION c/u	0.33%	3
APOYO LOCACION	0.05%	1
PERSONAL CAS ADMINISTRATIVO	0.33%	1
APOYO EN INSCRIPCION c/u	0.08%	21
APOYO EN DISTRIBUCION DE EXAMENES c/u	0.05%	12
JEFE BIOSEGURIDAD	0.22%	1
APOYO BIOSEGURIDAD c/u	0.08%	4
JEFE IMAGEN INSTITUCIONAL	0.22%	1
APOYO IMAGEN INSTITUCIONAL c/u	0.08%	3
JEFE DE ASESORIA JURIDICA	0.22%	1
APOYO ASESORIA JURIDICA c/u	0.11%	2
APOYO ORIENTADOR c/u	0.10%	24
	100.00%	

La cantidad de personal puede ser modificada a criterio de la Comisión Central
Cuando la comisión central lo crea conveniente, se puede contratar personal externo especializado, para garantizar o mejorar el desarrollo del examen.

Costos operativos
Serán establecidos por la Comisión Central en función a la magnitud y requerimientos específicos del Proceso de Admisión.

5.8 PROCESOS DE EXAMENES DE IDEPUNP EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

A través de la presente directiva se normará el otorgamiento de asignaciones para el personal docente y personal administrativo que integra las diferentes comisiones para el desarrollo del examen de IDEPUNP de la UNP.

LOS GASTOS DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN

Retribuciones del personal docente y administrativo
La retribución del personal docente y administrativo serán establecidos por la Comisión Central considerando, como máximo, el 15% del Ingreso bruto, según la siguiente distribución:

DESCRIPCION	%	CANTIDAD
COMISION CENTRAL		
PRESIDENTE	1.86%	1
MIEMBRO 1 - Elaboración	1.83%	1
MIEMBRO 2 - Calificación	1.77%	1
COMISION ELABORACION DE PRUEBA		
DECANO ELABORACION	1.63%	2
COMISION SUPERVISION DE PRUEBA Y OTRAS COMISIONES		
MIEMBROS DECANOS Y DIRECTOR DE ESCUELA	1.57%	10
COMISION DE CALIFICACION		
ESPECIALISTA	0.88%	1
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION		

DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION	0.79%	1
COORDINADORES		
COORDINADORES	0.55%	13
ADMINISTRADORES DEL PROCESO		
DIRECTOR DE ADMISION	1.37%	1
ASISTENTE DOCENTE	0.69%	1
APOYO LOGISTICO	0.79%	2
APOYO TECNICO	0.55%	5
APOYO ADMINISTRATIVO	0.75%	1
PERSONAL DE APOYO	0.35%	6
CHOFER	0.35%	3
DOCENTES VIGILANTES		
DOCENTES	0.39%	60
ELABORACION DE EXAMEN		
DOCENTE JURADO	0.79%	13
DOCENTE INFORMATICO	0.88%	1
TECNICO IMPRESIÓN RESPONSABLE I Y II	0.53%	1
AUXILIAR DE IMPRENTA	0.39%	7
RESPONSABLE DE ALIMENTACION	0.35%	1
AUXILIAR DE ENFERMERIA	0.35%	1
SEGURIDAD	0.35%	2
MOTORISTA	0.35%	1
ELECTRICISTA	0.35%	1
CHOFER	0.35%	1
ASESORIA LEGAL		
JEFA	0.39%	1
PERSONAL DE APOYO	0.29%	1
AREA DE MANTENIMIENTO		
JEFE DE MANTENIMIENTO	0.39%	1
PERSONAL DE MANTENIMIENTO	0.33%	4
CHOFERES AUTORIDADES	0.18%	3
SEGURIDAD AUTORIDAD		
SEGURIDAD AUTORIDAD	0.18%	1
AREA DE SEGURIDAD		
JEFE DE SEGURIDAD	0.39%	1
PERSONAL DE SEGURIDAD	0.33%	7
AREA DE SANEAMIENTO		
JEFE DE SANEAMIENTO	0.39%	1
PERSONAL DE SANEAMIENTO	0.33%	8
BIOSEGURIDAD		
JEFE BIOSEGURIDAD	0.39%	1
APOYO BIOSEGURIDAD	0.33%	3
APOYO IMAGEN		
JEFE IMAGEN INSTITUCIONAL	0.39%	1
APOYO IMAGEN INSTITUCIONAL	0.33%	2
ADIMISTRADORES DE IDEPUNP		
DIRECTOR GENERAL	0.79%	1
DIRECTOR ADMINISTRATIVO	0.69%	1
DIRECTOR ACADEMICO	0.69%	1

ASISTENTE ADMINISTRATIVO	0.59%	1
APOYO ADMINISTRATIVO	0.39%	5
	100.00%	

La cantidad de personal puede ser modificada a criterio de la Comisión Central
Cuando la Comisión Central lo crea conveniente, se puede contratar personal externo especializado, para garantizar o mejorar el desarrollo del examen.

Costos operativos
Serán establecidos por la Comisión Central en función a la magnitud y requerimientos específicos del Proceso de Examen de IDEPUNP.

5.9. RETRIBUCIONES EN LAS SECCIONES DE LOS PROGRAMAS DE LA EPG serían de la siguiente manera:

- Supervisión: Rector (s/1200); Director de la EPG (s/1200); Decano (s/800) y DGA (s/500)
- Comité Asesor de EPG y UPG: Asesor Académico (s/500) y Asesor Administrativo (s/500)
- (EPG) Apoyo Académico: Secretario Académico (s/1000); Secretaria de Secretaria Académica (s/600); Auxiliar (s/400); Secretaria Dirección (s/500); Asistente Administrativo (s/800) y Apoyo logístico (s/400).
- Unidades EPG: Director de la Unidad de EPG (S/1 200) Y Coordinador (s/1 000)
- (UPG) Apoyos Administrativos: Apoyo administrativo UPG (s/600); Apoyo Maestría (s/600); Apoyo logístico maestría (s/400); Apoyo administrativo doctorado (s/600); Apoyo académico doctorado (s/600); Apoyo logístico doctorado (s/400).

Artículo 6° Procedimiento para la Ejecución de Retribuciones.

6.1 Las unidades, institutos, programas u otras de similar naturaleza, generadoras y captadoras de recursos directamente recaudados, definidas en la presente DIRECTIVA tramitarán la planilla de remuneraciones ante el despacho de la Dirección General de Administración (DGA-UNP) a los tres días hábiles posteriores al mes en el que fue culminada la actividad y período por el que se solicita el otorgamiento de la remuneración, la misma que será derivada a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la que verificará los requisitos de programación y cumplimiento de las disposiciones autoritativas internas vigentes para tales actividades. Para el caso de Posgrado, previa a su ejecución y para el caso de las subvenciones solicitadas por los coordinadores de maestría y doctorado, previamente deberá contar el visto bueno del director de la Unidad de Posgrado, con copia al decanato correspondiente. La Oficina de Planeamiento y Presupuesto derivará la planilla visada a la Unidad de Presupuesto, la que verificará la rentabilidad de las actividades generadoras de recursos, debiendo tener el registro de ingresos y egresos de área solicitante y verificar la disponibilidad financiera para ejecutar la retribución solicitada.

6.2 Cumplidos los requisitos descritos en el numeral anterior, la planilla se derivará a la Unidad de Recursos Humanos para que a través de la Oficina de Normas y Control verifique el control de asistencia en horario fuera del regular del personal que aparece en dicha planilla; cumplido lo dispuesto se derivará a nivel interno a la oficina de Remuneraciones para que ejecute el compromiso.
Dicha Oficina derivará a la Unidad de Presupuesto la planilla respectiva para la asignación del presupuesto correspondiente

6.3 En el caso de servicios brindados, La Dirección General de Administración derivará la lista de servicios se a la Oficina de Abastecimiento para las acciones de compromiso correspondiente.
Dicha Oficina derivará a la Unidad de Presupuesto para la asignación del presupuesto correspondiente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

1. El personal (docentes y administrativos beneficiado con el otorgamiento de retribuciones al participar en actividades generadoras de recursos sólo podrá percibir como máximo dos retribuciones por conceptos diferentes por mes, con el fin de no perjudicar sus actividades regulares, pues se entiende que la ejecución de las actividades generadoras, son desarrolladas fuera del horario regular y con el fin de dar mayor participación personal.

2. Los aspectos no contemplados en la presente directiva, deberán ser aprobadas por el Consejo Universitario.

3. Las retribuciones no contempladas en la presente directiva, deberá contar con la opinión favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la aprobación de Consejo Universitario para la emisión de la resolución respectiva.

4. Los Centros Productivos y actividades generadoras de cursos que no figuran en la presente Directiva y que demuestren rentabilidad en la ejecución de sus actividades, podrán solicitar su inclusión con el otorgamiento de retribuciones; las que tendrán el carácter de incentivo, cuya reglamentación estará basada en la Cuarta Disposición Final de la LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL de PRESUPUESTO.

5. El uso de los Recursos generados por los Centros Productivos, se destinan en estricta observancia con lo prescrito con la Cuarta Disposición Final (vigente) de la Ley 28411 - Ley del Sistema Nacional de Presupuesto y la Ley 32141 - Ley que modifica la Ley 30220, ley universitaria, a fin de fortalecer la institucionalidad de las universidades publicas licenciadas; disponiéndose que los fondos de reinversión se orientaran a mantener la competitividad y eficiencia de los centros productivos.

6. Queda prohibido el uso de los fondos de DESARROLLO Y PRODUCCIÓN de los Centros Generadores de Recursos Directamente Recaudados a cubrir necesidades no vinculadas a lo prescrito en norma citada en el párrafo precedente, todo acto en contrario configura las correspondientes responsabilidades de tipo, administrativo, penal y civil indistintamente.

7. Déjese sin efecto toda disposición que se oponga a la presente Directiva en lo que fuese aplicable.